

100 AÑOS

TINOCO, TRAVIESO, PLANCHART & NÚÑEZ
ABOGADOS

1914 - 2014

Enero 2016

| N° 166

EDITORIAL

En el presente *Actualidad Jurídica* informamos sobre el Decreto No. 2.163, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre la Renta, publicado en la Gaceta Oficial No. 6.210 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015.

Les recordamos la importancia para nosotros de sus comentarios y sugerencias para hacer de *Actualidad Jurídica* un instrumento de utilidad para todos ustedes. Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. En caso de no estar interesado en recibir el presente boletín o desear que sea otra persona de su organización quien lo reciba, envíenos un mensaje por correo electrónico a orepresas@ttn.com.ve o a través de nuestros faxes 0212-9531053/8365/7583.

AVISO OFICIAL

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE REFORMA DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- Se suprimió el cobro de los enriquecimientos como momento de disponibilidad del ingreso, salvo por lo que respecta a los ingresos por concepto de sueldos y salarios, y ganancias fortuitas. En consecuencia, los ingresos por concepto de la cesión del uso o goce de bienes, muebles o inmuebles, incluidos los derivados de regalías y demás participaciones análogas, los dividendos, los producidos por el libre ejercicio de profesiones no mercantiles, y la enajenación de bienes inmuebles, se consideran disponibles desde que se realicen las operaciones que los producen (cuando se causen).
- En materia de deducibilidad del gasto, se suprimió el régimen de los gastos acumulados por pagar. En consecuencia, los egresos causados

y no pagados deducidos por el contribuyente, no deberán ser reversados y declarados como ingresos cuando aquéllos no hayan sido pagados en el ejercicio fiscal siguiente.

- Se excluye de la aplicación de la tarifa No. 2 (tarifa progresiva, con tres escalas o tramos, cuya alícuota superior corresponde al 34%) a los contribuyentes que obtengan ingresos por conceptos de actividades bancarias, financieras, de seguros, reaseguros, los cuales pagarán impuesto con base en una alícuota proporcional del 40%". Es decir, la nueva alícuota solo aplica para los contribuyentes que obtengan ingresos por conceptos de actividades bancarias, financieras, de seguros, reaseguros.
- Se suprime el régimen de las rebajas por nuevas inversiones, por actividades turísticas, por mejoras ambientales y, consiguientemente, el régimen de traslación del excedente no compensado de las rebajas.
- Se establece que la obligación de retener opera al momento del pago o el abono en cuenta, lo que ocurra primero, y se incorpora una definición

de abono en cuenta: La acreditación en la contabilidad o en los registros de los deudores de las cantidades adeudadas.

- Se excluye del reajuste regular por inflación a los sujetos pasivos calificados como especiales por el SENIAT.
- Se ordena al SENIAT establecer las normas que regulen los ajustes contables que deberán efectuar los contribuyentes excluidos del régimen del ajuste regular por inflación.
- A los fines del cálculo de la declaración estimada de renta que deba presentarse con posterioridad a la reforma de la Ley, el enriquecimiento neto a considerar deberá determinarse sin considerar el efecto del ajuste por inflación.
- La Ley fija su vigencia al día siguiente de su publicación en Gaceta Oficial, es decir, entró en vigencia el 31 de diciembre de 2015, y aplicaría – conforme al criterio de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, para aquellos ejercicios fiscales que se inicien a partir de esa fecha.

Visite nuestra página en Internet:

www.ttpn.com.ve